

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto, se firmó en París, el día diecisiete del mes de julio del año mil novecientos setenta, un Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, cuyo texto y forma en español consta en la copia certificada adjunta.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día cinco del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día veintiuno del mismo mes y año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del citado Convenio, el mismo entró en vigor, el día veintidós del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de MÚxico, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.

La licenciada María Emilia TÚllez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los archivos de esta Secretaría, obra uno de los dos originales del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París, el día diecisiete del mes de julio del año mil novecientos setenta, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa,

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre MÚxico y Francia.

Teniendo en cuenta los lazos tradicionales que unen a las instituciones y organizaciones culturales y científicas de los dos países.

Animados por el deseo de acrecentar las relaciones que existen entre los dos Estados, intensificando la cooperación y los intercambios en los campos de la educación, las ciencias, las humanidades y las artes.

Han decidido celebrar el presente Convenio Cultural con las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Las partes desarrollarán, en la medida de lo posible y particularmente organizando misiones, los intercambios que caracterizan sus relaciones culturales en los campos de las letras, las artes y las ciencias, de las exposiciones y conciertos, del teatro y de la cinematografía, y de la radio y televisión no comerciales.

Artículo 2

Cada una de las dos partes tomará las medidas necesarias para facilitar la enseñanza, tan ampliamente como sea posible, de la lengua de la otra en todos los niveles de enseñanza particularmente a nivel secundario y superior, y se compromete a:

- a) propiciar esta enseñanza velando por la alta calidad del personal encargado de darla y por el número de horas que le sean consagradas,
- b) reconocer la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar la lengua y la cultura del otro Estado mediante los métodos modernos de enseñanza, inclusive los medios audio-visuales; prestándose ayuda, en consecuencia, para lograr este fin, particularmente por medio de estadías pedagógicas y la utilización de lectores de uno y otro país en sus universidades.
- c) favorecer la enseñanza de la lengua de la otra parte mediante emisiones radiofónicas y de televisión y por todos los medios extraescolares.

Artículo 3

Ambas partes facilitarán la creación, el mantenimiento y el desarrollo de sus establecimientos oficiales de enseñanza y de cultura en el territorio de la otra.

Artículo 4

El Gobierno francés tomará las medidas necesarias a fin de establecer en los programas del "Liceo Franco-Mexicano", para todos los alumnos, la obligatoriedad de la enseñanza de la cultura general, la historia y la geografía de México.

El Gobierno mexicano tomará las medidas necesarias encaminadas a reconocer la validez de los estudios realizados en el Liceo Franco-Mexicano, así como los diplomas o certificados de estudios expedidos por el propio Liceo, especialmente en cuanto concierne al acceso a las universidades y establecimientos públicos de enseñanza superior.

Artículo 5

Las partes considerarán la posibilidad de establecer un régimen de equivalencia entre los diplomas o certificados de estudios nacionales que dan acceso a las instituciones públicas de enseñanza superior, universitaria y técnica.

Las partes se concertarán con el fin de extender ese régimen al nivel de estudios superiores.

Artículo 6

El Gobierno francés mantendrá en México la "Misión Francesa Arqueológica y Etnológica, cuyo programa se fijará de común acuerdo por ambos Gobiernos.

El Gobierno de México otorgará a la misión, de acuerdo con la legislación nacional en vigor, las facilidades necesarias para la realización de ese programa.

Artículo 7

Cada uno de los Gobiernos otorgará un cierto número de becas a nacionales del otro Estado deseosos de proseguir estudios o de efectuar estancias de investigación o práctica en sus instituciones y establecimientos.

La selección de los candidatos propuestos por cada parte para beneficiar de las becas ofrecidas por la otra se hará según el procedimiento establecido de común acuerdo, por la vía diplomática.

Artículo 8

Los Gobiernos favorecerán, dentro del cuadro de la legislación respectiva y de conformidad con las obligaciones adquiridas según los términos de las convenciones internacionales, la edición y difusión de libros, publicaciones, revistas y periódicos, la difusión de películas de carácter cultural, de emisiones radiofónicas y de televisión no comerciales, de partituras musicales y de discos.

Artículo 9

Con miras a facilitar la ejecución del presente convenio, los dos Gobiernos constituirán una Comisión Mixta, que se reunirá, cada dos años, alternativamente en París y la ciudad de MÚxico. La Comisión estará formada por los miembros que cada parte designe.

La comisión se encargará de formular los programas de actividades culturales y de hacer recomendaciones a las partes.

En caso de que las partes lo consideren necesario podrán concertar, por vía diplomática, otras actividades culturales que no hayan sido previstas en el programa elaborado por la Comisión.

Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 11

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, siempre que haya estado en ejercicio al menos un año. En este caso, las negociaciones se iniciarán en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de la primera solicitud de revisión. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las partes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 12

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y, por tácita reconducción, podrá ser prorrogado por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, seis meses antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

Hecho en París, el día diecisiete del mes de julio del año mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en los idiomas español y francés, que son igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos.- Firma.- Agustín Yáñez, Secretario de Educación Pública.- Sello.- Por la República Francesa.- Firma.- Maurice Schumann, Ministro de Asuntos Extranjeros.- Sello.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, hecho en París, el día diecisiete del mes de julio del año mil novecientos setenta.

Extiendo la presente en seis páginas útiles en Tlatelolco, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.

